

La Plata, 25 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-3.744/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónase al Obispado de Morón, la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Libertad, jurisdicción del partido de Merlo, identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección A, Manzana 11, Parcela 1a., compuesta de una superficie de dos mil ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (2.088,42 m2.) con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la copia del plano aprobado con característica 72-52-56, con destino a la parroquia San José y sus edificios anexos.

Art. 2º Establécese que si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 3º Exímase al donatario, del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797 por todo el período de ocupación sobre la aludida tierra.

Art. 4º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.**J. L. SMART.**

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos treinta y cuatro (8.834).

E. Frola.**FUNDAMENTOS**

El Obispado de Morón solicita la donación a su favor de una reserva de tierra fiscal ubicada en la localidad de Libertad, jurisdicción del partido de Merlo.

La referida fracción identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección A, Manzana 11, Parcela 1a, pertenece al patrimonio de la provincia de Buenos Aires, por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al Folio 1491, año 1957, del Registro del partido de Merlo.

La donación del citado inmueble habrá de regularizar la situación de hecho existente, puesto que sobre él se halla emplazada la parroquia San José y sus edificios anexos.

Respecto del canon por la ocupación ejercida, se advierte que por aplicación analógica de lo previsto por el artículo 11 inciso a) de la ley 5.797, es viable proceder a su eximición.

En consideración a tal circunstancia, que presupone un indudable beneficio de orden moral y espiritual para la comunidad circundante, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la ley que se adjunta, a la liberalidad requerida.